

# DEUDA ILEGÍTIMA

Una mirada política  
sobre su judicialización



"El ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentos, vivienda, vestido, empleo, educación, servicios de salud, y medio ambiente saludable, no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural y reformas económicas originadas por la deuda"

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 1999.



## BIBLIOGRAFIA:

- Alberto Acosta, "La increíble y triste historia de América Latina y su perversa deuda externa", en Chris Jochnick, ed., *Las otras caras de la deuda: propuestas para la acción*, Editorial Nueva Sociedad, Quito, 2001.
- Fidel Castro, "Conciencia ante la crisis", discurso pronunciado el 3 de agosto de 1985, Oficina de Publicaciones del Consejo de Estado, La Habana 2005.
- Atilio Boron, "La deuda externa, veinte años después", Encuentro Mundial de Resistencia y Alternativa a la Deuda Externa, Social y Ecológica, La Habana, 2005.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención de Viena sobre los Tratados
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

Tiraje de esta cartilla: 500 ejemplares

Impreso en Quito, Ecuador

Enero 2010

Diseño y Diagramación: GMT-5studio [www.gmt-cinco.com](http://www.gmt-cinco.com)

Cualquier parte de esta guía puede ser utilizada como usted considere, citando la fuente.

# DEUDA ILEGÍTIMA

Una mirada política  
a su judicialización.



img. 1: Nano

**D**urante más de veinte años organizaciones sociales, de derechos humanos, redes nacionales y transnacionales y algunos Estados, han realizado múltiples esfuerzos para evidenciar que la deuda externa ha constituido para nuestros países una herramienta de dominación, desde la colonia hasta nuestros días, y que ha sido utilizada con éxito por países ricos e instituciones financieras internacionales, con la com-

plicidad de gobiernos y elites locales. Decimos con éxito porque la deuda ha servido entre otras cosas para llevar a cabo una adecuación institucional y legal, con la que se ha saqueado nuestros recursos, a costa del medio ambiente y con un alto costo social, pues un alto porcentaje del presupuesto estatal anual ha sido destinados al pago del servicio de la deuda externa.



img. 2: <http://www.pobrezamundial.com/la-deuda-externa-en-los-paises-pobres/>



A propósito de la crisis de la deuda de los años ochenta, el debate dejó de ser exclusivamente económico, y se tornó político; esto conllevó la declaración de la inviabilidad de la deuda externa. En términos económicos, Fidel Castro, en un discurso de 1985 en el que analizaba el tema, cuantificó lo que les significaría a los países de la región el pago de la deuda y sus intereses, llegando a la conclusión de que matemáticamente el pago es imposible.

En ese entonces se trataba de una deuda equivalente a 17.530 dólares por kilómetro cuadrado, y por cuyos intereses debía pagarse, en los diez años subsiguientes, 19.478 dólares por kilómetro cuadrado, sin hablar del repago del capital. O de una deuda de 923 dólares por habitante, por la que sólo de intereses se debería pagar, 1.025 dólares por habitante en los próximos diez años.<sup>1</sup>



img. 3: Nano

Para demostrar la inviabilidad económica de la deuda, Fidel Castro partió de cuatro hipótesis bajo el supuesto de que la deuda no se incrementa. La primera consideraba la posibilidad de que se concediese 10 años de gracia para pagar el capital y que durante ese período se siguieran cancelando los intereses como hasta entonces, y luego se concediera 10 años adicionales para amortizar con un interés no superior al diez por ciento. En este caso, América Latina debería haber pagado 400 mil millones de dólares en los primeros 10 años, y

<sup>1</sup> Las notas del discurso del Comandante Fidel Castro Ruz corresponden a la edición conmemorativa del discurso pronunciado el 3 de Agosto de 1985 en la Sala 1 del Palacio de Convenciones de La Habana, Cuba, bajo el título *Conciencia ante la crisis* (La Habana: Oficina de Publicaciones del Consejo de Estado, 2005), p. 16.

otros 558 mil millones en los 10 años subsiguientes.

La segunda hipótesis suponía destinar al pago de la deuda cada año, un veinte por ciento del valor de las exportaciones y que los intereses no superen el diez por ciento. En ese caso debería haberse pagado 400 mil millones de dólares en 20 años y al

final de este período se mantendría una deuda de 1.178.545 millones.

La tercera hipótesis se basaba en la posibilidad de que se concediesen 10 años de gracia, y un período posterior de 10 años para amortizar la deuda con unos intereses que no superaran el 10 por ciento anual. En tal caso y a pesar del alivio que hubiera signifi-



*img. 4: Cristian Hernández*



cado debía haberse pagado 1.447.310 millones.

Finalmente planteó una cuarta hipótesis, bajo la consideración de que se rebajen al 6 por ciento anual los intereses, y se concedieran 10 años de gracia y un período adicional de 10 años para pagar. Aún de esta forma se habría pagado en 20 años 857.471 millones de dólares.

Frente a estos datos, el Presidente cubano concluyó: *“me culpan a mí de decir que la deuda es impagable. Bien. La culpa hay que echársela a Pitágoras, a Euclides, a Arquímedes, a Pascal,..., al matemático que Uds. prefieran. Son las teorías de los matemáticos las que demuestran que la deuda es impagable.”*<sup>2</sup>

La inviabilidad del pago de la deuda externa ha sido también un planteamiento político, debido a que el

drenaje de recursos que implica su pago, conlleva una serie de problemas sociales que debilitan las democracias en nuestros países. Ningún gobierno que hubiera pretendido imponer al pie de la letra las condiciones del endeudamiento, habría podido resistir crisis sociales inminentes.

La deuda también ha sido cuestionada moralmente, por diferentes razones:



img. 5: Cristian Hernández

- Porque luego de décadas de deuda no se puede pedir más sacrificios a nuestros pueblos, pues estos sacrificios se traducen en violaciones de derechos humanos.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 19.

- La deuda fue adquirida por gobernantes que de alguna forma se convirtieron en cómplices de este proceso de dominación.
- Porque parte de esta deuda se destinó a compra de armamentos, otra se malversó, y otra se despilfarró.
- Porque grandes cantidades de

oro y plata fueron extraídas de nuestros países para financiar el desarrollo de los países industrializados y que ahora son acreedores exigentes del pago de la deuda.

Estos argumentos han dado fuerza al planteamiento de la ilegitimidad de la deuda, lo cual a su vez justifi-



img. 6: <http://colombia.indymedia.org/news/2009/03/100100.php>



ca su no pago. Frente a esta propuesta se ha insistido en la urgencia de actuar concertadamente entre los Estados, pues si no actúan de manera conjunta y atacando el problema y sus causas de fondo, la deuda se convertirá en una hipoteca histórica, impagable e incobrable. A pesar de ello esta articulación hasta ahora no ha sido posible. En este sentido, Alberto Acosta afirmó hace casi una década:

*“desde esas primeras décadas de vida republicana nunca se logro unificar las posiciones de los países deudores. Y todavía al inicio del siglo XXI no es posible poner en marcha un club o comité de deudores, mientras que los acreedores, manteniendo a los deudores divididos, han sostenido esquemas de renegociación conjunta. Razón tenía Simón Bolívar cuando afirmaba, que `siempre los tiranos se han ligado y los libres jamás: desgraciada condición humana`”.<sup>3</sup>*

Sin perder de vista el horizonte de

la unión de propuestas entre Estados, el tema de la deuda externa no escapa del análisis jurídico. Como todos sabemos el derecho debe ser visto como un fenómeno social. Como tal este se crea, se desarrolla y se aplica sobre la base de ciertas determinaciones sociales y en el contexto del sistema económico imperante. En tal sentido al derecho no se ha dudado en llamarlo *derecho de clase*, pues este no es



img. 7: Ricardo Clement "Alecus" y Diego Murcia

<sup>3</sup> Alberto Acosta, "La increíble y tiste historia de América Latina y su perversa deuda externa", en Chris Jochnick, ed., *Las otras caras de la deuda: propuestas para la acción*, Editorial Nueva Sociedad, Quito, 2001, p.24.

sino uno de los instrumentos que usa el poder para su propia recreación. En otras palabras, que hay que ver al derecho como un instrumento que carece de neutralidad porque viabiliza los intereses del poder. Esto se refleja tanto en los ordenamientos lega-

les nacionales como internacionales.

De esta manera, algunas organizaciones sostenemos, que el derecho no constituye per se un instrumento de liberación, no obstante reconocer que es posible hacer un uso alternativo del mismo, tanto desde la perspectiva de su aplicación como de su interpretación. En este contexto plantear la judicialización de la deuda externa no es sino utilizar alternativamente el derecho, como una herramienta o insumo para la lucha política en torno a la deuda externa, pero sin dejar de reconocer sus límites.

Ese uso alternativo del derecho, podría partir desde varias perspectivas:

- Violación de derechos humanos



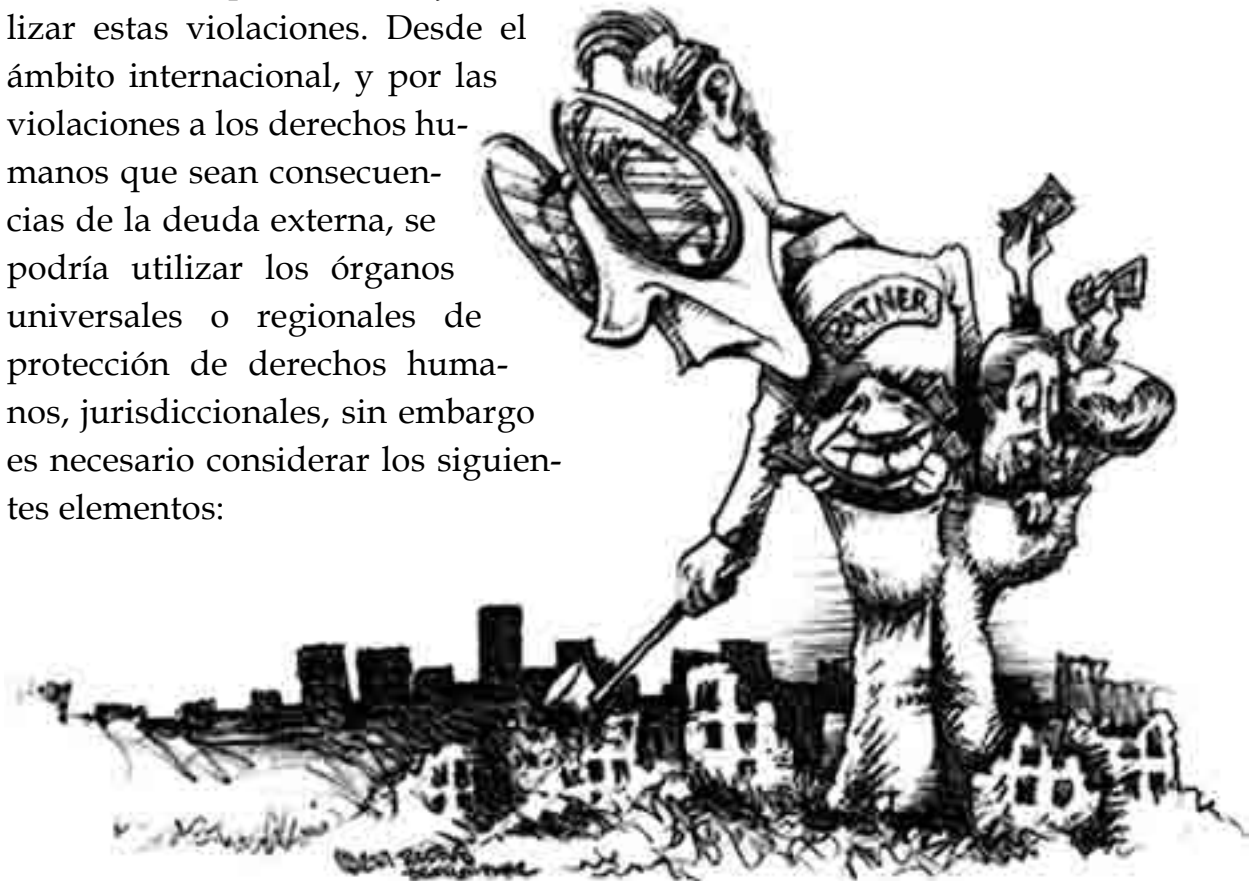
img. 8: Ricardo Clement "Alecus" y Diego Murcia



- Violación a la soberanía de los Estados
- Deuda odiosa

Partiendo de estas tres perspectivas es posible accionar mecanismos legales tanto en la esfera nacional como internacional, para intentar judicializar estas violaciones. Desde el ámbito internacional, y por las violaciones a los derechos humanos que sean consecuencias de la deuda externa, se podría utilizar los órganos universales o regionales de protección de derechos humanos, jurisdiccionales, sin embargo es necesario considerar los siguientes elementos:

a) El sistema de Naciones Unidas no tiene un órgano jurisdiccional especializado para procesar casos de violaciones de derechos humanos. El Consejo de Derechos Humanos, que tiene como mandato la promoción y protección de derecho los mismos



img. 9: Cristian Fleming

alrededor del mundo, cuenta con un mecanismo que permite que individuos y organizaciones presenten denuncias sobre violaciones de este tipo, también tiene competencia para realizar exámenes periódicos a la situación de los derechos humanos en los países. Sin embargo, se limita a hacer recomendaciones a los Estados.

b) En el caso del sistema interamericano, como se sabe, desde la subjetividad internacional, todavía no se reconoce a las personas la posibilidad de recurrir directamente al órgano jurisdiccional de este sistema la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es decir, si se ensayaré la posibilidad de procesar una violación de derechos relacionados con deuda externa



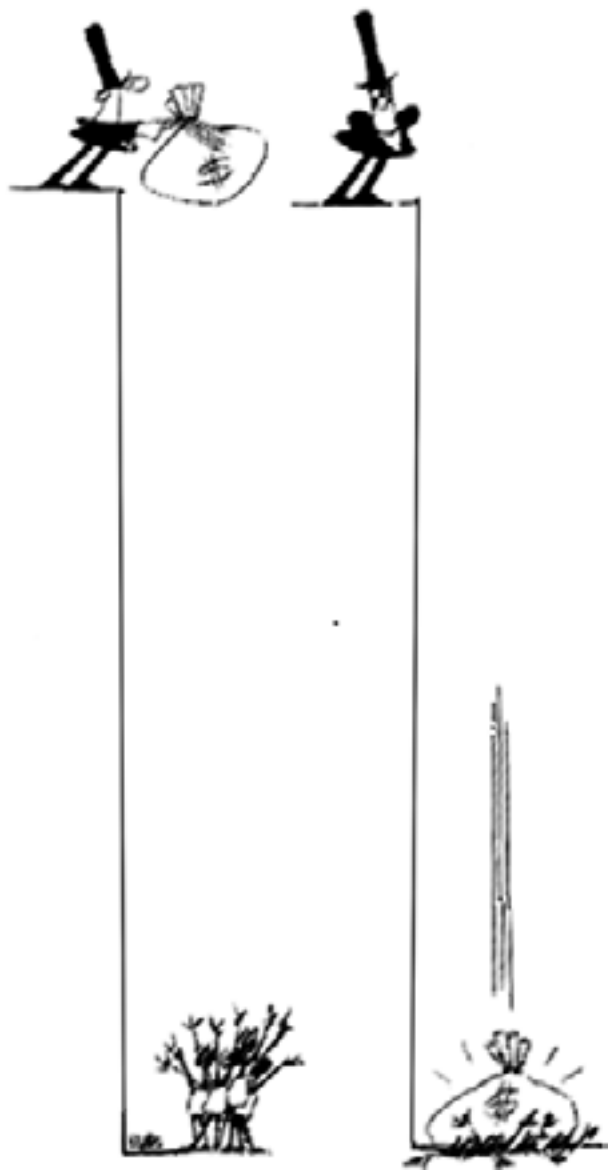
*img. 10: Cristian Fleming*



tendría que pedirse la intermediación de un Estado o de la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

c) Otra posibilidad es realizar consultas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para lo cual se necesita que un *Estado miembro* la formule, según lo establece el artículo 41, literal e) de la Convención Americana, en cuyo caso no se trata de “judicializar” la deuda, pues la respuesta de la Comisión se centraría en lo consultado.

Por otro lado, *desde la perspectiva de la violación a la soberanía de los Estados*, se ha planteado explorar el uso de la Corte Internacional. En este caso, habría dos posibilidades: a) activar la corte desde un litigio entre Estados amparados en el artículo 36 numeral 1, que dice “la Competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a



ing. 11: Cristian Fleming

todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de Naciones Unidas o en los Tratados y Convenios vigentes”, lo cual implica que un Estado tome la decisión de demandar a otro que constituye acreedor de una deuda.

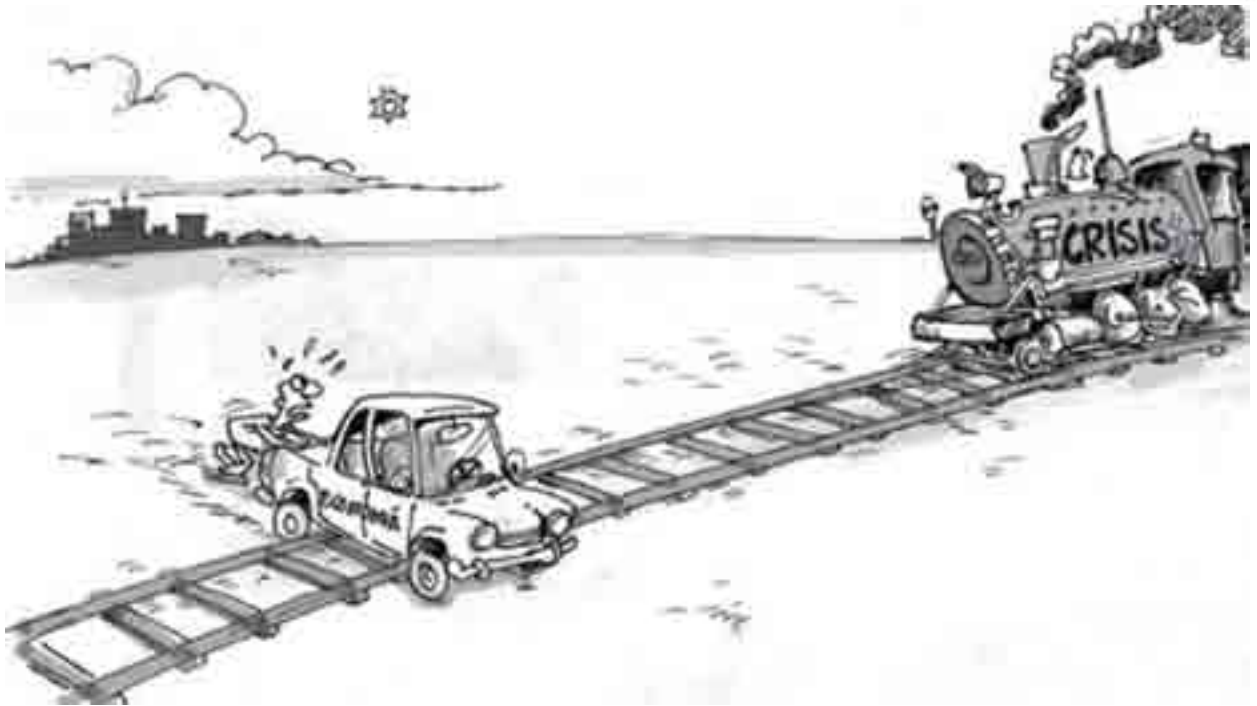
b) Por otro lado se cuenta con el mecanismo de la opinión consultiva, establecido en el artículo 65, numeral 1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que dice: *“la Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado*

*para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma”* Esto implica que quien debe solicitar la opinión consultiva necesariamente debe ser o la Asamblea General o uno de los organismos de la Naciones Unidas, para lo cual se requiere, que un Estado mocione en la Asamblea General el pedido de opinión consultiva, o lo haga a través de uno de sus órganos. En ambos casos se requería finalmente que la Asamblea General acepte y dé trámite al pedido de opinión consultiva.

c) También merece la pena rescatar otros planteamientos como el de la *nulidad*, en base a lo estipulado en los artículos 46 al 53 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, para lo cual podría apelarse a las disposiciones relativas a: violación a disposiciones del derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados; restricción específica de poderes para manifestar el con-



img. 12: Julian Rivera/El Liberal



img. 13: Cristian Hernández

sentimiento del Estado; error; dolo; corrupción del representante de un Estado; coacción sobre el representante de un Estado; u oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (jus cogens).

Adicionalmente, están aquellas propuestas relativas al uso de mecanismos jurídicos de la legislación interna

de los países deudores y acreedores, e inclusive está la posibilidad de implementar tribunales arbitrales especiales para deuda.

Todas estas propuestas son sin duda valiosas, y hasta ahora en los casos que han tenido éxito han servido para obtener argumentos que sustentan la ilegitimidad de la deu-



a millones de personas en todo el mundo.

da de nuestros países, y particularmente para relacionar la deuda con violaciones a los derechos humanos. Cabe mencionar en este punto los informes de la Comisión de Derechos Humanos, en uno de los cuales se estableció que *"el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentos, vivienda, vestido, empleo, educación, salud, y medio ambiente saludable, no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural y reformas económicas originadas por la deuda."*<sup>4</sup>

Sin embargo, no podemos dejar de evidenciar que hasta ahora ningún ordenamiento jurídico nacional o internacional, ha sido diseñado para procesar jurídicamente casos de deuda externa, lo cual nos enfrenta a varios retos. Por un lado, al reconocer los límites del derecho e inclusive los riesgos de su uso, observamos la necesidad de valorar la oportunidad de

<http://www.nodo50.org/07aranjuez/>

<sup>4</sup> Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 1999, artículo 5.



presentar cualquier acción judicial. Por otro lado, este reconocimiento nos plantea el reto de no abandonar el debate ni el accionar político no solo frente al tema de la deuda, sino al problema estructural que la provoca.

En este sentido, recogemos las palabras de Atilio Boron: *“El problema de la deuda mal podía analizarse, mucho menos resolverse, sin estudiar la estructura y el funcionamiento del capitalismo a nivel mundial: comprender lo que significaba para*



img. 15: Cristian Hernández

*nuestras economías el intercambio desigual, las restricciones que imponía el proteccionismo del Norte, la fuga de capitales y el estancamiento económico y la dependencia de la periferia, fenómenos éstos producidos por las férreas leyes de la acumulación capitalista y la sumisión al imperialismo que tornaban imposible el pago de la deuda”* <sup>5</sup>

En el mismo orden de ideas, Alberto Acosta dice que no se puede simplemente endosar a la deuda externa y su manejo las reiteradas crisis económicas en la región, pues la deuda en si misma es otra manifestación de las crisis del propio sistema capitalista.

**Por lo expuesto, la judicialización de la deuda debe ser considerada una herramienta más de un proceso en contra de la deuda, y bajo ningún punto de vista suplantar los mecanismos políticos de lucha en su contra y contra el sistema económico imperante.**

Susy Garbay  
CDES

---

<sup>5</sup> Atilio Boron, “La deuda externa, veinte años después”, Encuentro Mundial de Resistencia y Alternativa a la Deuda Externa, Social y Ecológica, La Habana, Cuba, 28-30 de Septiembre, 2005, p. 2

El Centro de Derechos Económicos y Sociales fue constituido en 1997 para enfrentar, a través de los derechos humanos, las urgentes amenazas vinculadas con el desarrollo en América Latina, siendo nuestro objetivo la promoción de los DESC entre los movimientos, las organizaciones sociales y la ciudadanía, para impulsar la discusión, desarrollo y puesta en marcha de un modelo económico, social y político democrático y alternativo.

Para hacerlo, el CDES impulsa procesos de incidencia en políticas públicas, investigación multidisciplinaria, campañas de presión y denuncia, participación y vigilancia ciudadanas, acciones de justicia, capacitación y fortalecimiento organizativo.



**CDES**

Centro de Derechos  
Económicos y Sociales

[www.cdes.org.ec](http://www.cdes.org.ec)

Quito - Ecuador

Con el apoyo de:



Ajuntament  de Barcelona